

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL informándole que la parte demandante dejó vencer el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda. Entra para l de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 21 de julio de 2020
LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y observándose que la parte demandante dejó vencer los términos sin que se procediera a subsanar el defecto señalado en auto de fecha 01 de julio de 2018, notificado por estado electrónico No. 46 del 02 de julio de la misma anualidad, este despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a rechazar el proceso de la referencia.

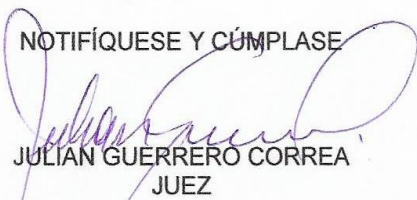
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL – REIVINDICATORIA incoada por ALFREDO RAFAEL RODRIGUEZ CAÑATE contra BELISARIO SANTIAGO BUENO de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SOLEDAD
SOLEDAD, 22 DE JULIO DE 2020
ESTADO NO. 58
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA